



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DENOMINACION:

HORMIGONERA DEL TOACHI
HORMITOACHI S.A.

OTORGADA POR:

INGENIERO DAVID FEDERICO SAUD
BENITEZ, ARQUITECTO PAULO
CHAFIK SAUD BENITEZ, INGENIERO
NAHIN JOSE SAUD BENITEZ.

CUANTIA:

\$ 800.00

Di copias

[illegible]

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a diez de marzo del dos mil cinco, ante mi el Notario Vigésimo Octavo Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, comparecen: Ingeniero David Federico Saud Benítez, de estado civil soltero, por sus propios derechos, Arquitecto Paulo Chafik Saud Benítez, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, Señor Nahin José Saud Benítez, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles por derecho para

1 contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe y me
2 presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta
3 cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO:
4 En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender
5 y autorizar el CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
6 ANONIMA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
7 COMPARECIENTES.- Comparecen lo señores: Ingeniero David
8 Federico Saud Benítez, de estado civil soltero, por sus propios
9 derechos, Arquitecto Paulo Chafik Saud Benítez, de estado civil
10 casado, por sus propios derechos; y, Señor Nahin José Saud
11 Benítez, de estado civil casado, por sus propios derechos.
12 SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes mayores de
13 edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente, con pleno
14 conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido
15 con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su
16 voluntad de constituir como en efecto constituyen una Compañía
17 Anónima, la misma que se regirá por las normas de la Ley de
18 Compañías y por los Estatutos que a continuación se detallan:
19 CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION,
20 NACIONALIDAD, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO
21 PRIMERO.- La denominación de la compañía es **HORMIGONERA**
22 **DEL TOACHI HORMITOACHI S.A.** Su nacionalidad es
23 ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo
24 Domingo de los Colorados pudiendo establecer sucursales y
25 representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del exterior.
26 El plazo de duración es de cincuenta años, contados a
27 partir de la fecha de inscripción de esta



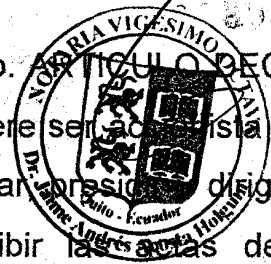
1 escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o
2 reducirse según lo resolviere la Junta General. ARTICULO
3 SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto la construcción y
4 comercialización de hormigón premezclado; comercialización de
5 materiales de construcción; construcción de obras civiles y
6 metalmecánicas; compra, venta, arrendamiento, administración de
7 bienes inmuebles; importación, comercialización de maquinarias y
8 equipos. Para el cumplimiento de sus objetivos la compañía podrá
9 realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos, civiles,
10 mercantiles y de cualquier índole permitidos por la Ley.
11 CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO
12 TERCERO.- El capital social de la compañía es de ochocientos
13 dólares americanos dividido en ochocientas acciones de un dólar
14 de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Si la compañía
15 resolviere emitir, posteriormente, nuevas acciones tendrán
16 preferencia a la suscripción de ellas, los legítimos tenedores de las
17 acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva
18 emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos tenedores
19 ejercitar su derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la
20 ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al
21 público. La Junta General determinará, en cada caso, el valor de la
22 suscripción de las nuevas acciones y forma de pago que han de
23 regir para los accionistas y para el público. ARTICULO CUARTO.-
24 Las acciones serán ordinarias y nominativas, irán numeradas del
25 cero cero uno al ochocientos inclusive. Se podrán emitir títulos de
26 acciones múltiples que amparen más de una acción. ARTICULO
27 QUINTO.- Lo relativo a la transferencia y transmisión de dominio

1 de las acciones, sus requisitos y efectos respecto de la compañía y
2 de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las
3 perdidas y deterioradas, la amortización de las acciones, derecho
4 que la acción confiere a su titular, votación, aumentos de capital
5 social, disolución anticipada, reforma de estatutos, etc., se regirán
6 por las disposiciones de la Ley de Compañías y los Reglamentos
7 que dicte la Superintendencia de Compañías. CAPITULO
8 TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-
9 ARTICULO SEXTO.- La compañía estará dirigida por la Junta
10 General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente
11 General designados por la Junta General para un período de
12 CINCO AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos. ARTICULO
13 SEPTIMO.- La Junta General formada por los accionistas
14 legalmente convocados y reunidos es el Organo Supremo de la
15 Compañía con poderes para resolver todos los asuntos relativos a
16 los negocios sociales y adoptar las decisiones que juzgue
17 convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones,
18 legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas,
19 salvo el derecho de impugnación normado por la Ley de
20 compañías. ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas generales son
21 ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de
22 la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y
23 ocho de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. Las
24 Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
25 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
26 ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos
27 especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del

1 Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y
2 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo
3 a la convocatoria. Las Juntas generales extraordinarias se reunirán
4 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados
5 en la convocatoria. ARTICULO NOVENO.- La Junta General, sea
6 ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de
7 los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la
8 compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
9 para su reunión. La convocatoria señalará el lugar, día y hora y
10 objeto de la reunión. En uno y otro caso las sesiones podrán
11 celebrarse con arreglo a las disposiciones del Artículo doscientos
12 treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- Si la
13 Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por
14 falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que
15 no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
16 primera reunión. La Junta General no podrá considerarse
17 válidamente constituida en primera convocatoria si los
18 concurrentes a ella no representan, por lo menos, la mitad del
19 capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda
20 convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se
21 expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda
22 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
23 convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las sesiones las
24 presidirá el Presidente y como secretario actuará el Gerente
25 General, en su ausencia, actuarán las personas designadas por la
26 Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la
27 Junta General las señaladas en el Artículo doscientos treinta y uno

1 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.-Las
2 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los accionistas
3 presentes a la respectiva reunión, los votos en blanco y las
4 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO
5 CUARTO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
6 personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la
7 representación se conferirá por escrito o con carácter especial para
8 cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o
9 especial legalmente conferido. ARTICULO DECIMO QUINTO.-
10 Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los estatutos, las
11 decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría
12 absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los
13 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
14 numérica. ARTICULO DECIMO SEXTO.- El acta de las
15 deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las
16 firmas del presidente y del secretario de la Junta, salvo el caso de
17 Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma
18 de todos los accionistas para cumplir con lo que manda el Artículo
19 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, so pena de
20 nulidad. La redacción de las actas y la formación de los
21 expedientes de cada junta se reglarán por la Ley de Compañías y
22 por el Reglamento de Juntas Generales. Las actas se extenderán
23 a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO
24 SEPTIMO.- La representación legal de la compañía corresponde al
25 Gerente General quien podrá actuar sin mas limitaciones que las
26 establecidas por la Ley o por los estatutos sociales e intervenir a
27 nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre

1 y correspondan a su giro normal y ordinario. ARTICULO DECIMO
2 OCTAVO.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la
3 compañía. Sus atribuciones son: a) Convocar y dirigir las
4 sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de las
5 sesiones de Junta General que hubiere presidido; c) Supervigilar la
6 marcha de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el gerente
7 General los títulos de acciones provisionales o definitivos e)
8 Remplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento
9 de éste; y, f) Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos.
10 ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para ser Gerente General no se
11 requiere ser accionista de la compañía. Además de las funciones y
12 deberes que le atribuyen la Ley o los Estatutos Sociales, compete
13 al Gerente General: a) Administrar la empresa y sus oficinas; b)
14 Formular y ejecutar el presupuesto de operaciones; c) Dirigir las
15 labores del personal; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente
16 los títulos de acciones provisionales o definitivos; e) Remplazar en
17 caso de ausencia o impedimento al Presidente; f) Cuidar que se
18 lleve la contabilidad en la forma prevista por la Ley; g) Llevar el
19 libro de actas, expedientes de Juntas Generales y el libro de
20 acciones y accionistas; y, h) Presentar anualmente a la Junta
21 General un informe acompañado del balance y la propuesta de
22 distribución de los beneficios. CAPITULO CUARTO.- DE LA
23 DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO.- La
24 Distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al
25 valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá
26 repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance
27 anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades líquidas



1 que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor
2 de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal,
3 hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
4 capital social. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y
5 LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La compañía
6 se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando así lo
7 resuelva la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-
8 Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en
9 situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas
10 establecidas por la Ley de Compañías y además las que la Junta
11 General estime convenientes dictar, debiendo actuar como
12 liquidador el Gerente General que estuviere en el ejercicio de tales
13 funciones al momento de resolverse la liquidación. La disolución y
14 liquidación se sujetará a las normas de la Ley de Compañías en su
15 sección XII. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES
16 GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El año
17 económico de la compañía se computa desde el primero de enero
18 hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO VIGESIMO
19 CUARTO.- Las resoluciones sobre aumento, disminución de
20 capital, transformación de la compañía en otra, cualquier clase que
21 fuere, fusión, disolución anticipada y en general cualquier
22 modificación de los estatutos se sujetarán a las normas
23 contenidas en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de
24 Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General
25 nombrará un Comisario, que durará un año en el ejercicio de sus
26 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, a fin de que
27 efectúe revisiones y evaluaciones de los sistemas de control

1 interno administrativo y financiero, así como el sistema de
2 contabilidad y rinda el informe correspondiente que será conocido
3 por la Junta General. Sus actuaciones se sujetarán a las formas
4 contenidas en el Título Noveno de la Sección Sexta de la Ley de
5 Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En todo lo que no
6 se halle previsto en estos estatutos se aplicarán las resoluciones
7 de la Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas
8 aplicables. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL
9 SOCIAL.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el capital
10 de la compañía de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR A UN AÑO	NUMERO DE ACCIONES
David Saud	\$ 266,00	\$ 67,00	199,00	266
Chafik Saud	\$ 267,00	\$ 67,00	200,00	267
Nahin Saud	\$ 267,00	\$ 67,00	200,00	267
TOTAL	\$ 800,00	\$ 201,00	\$ 599,00	800

13
14 Se protocoliza con la presente escritura el certificado de depósito
15 de los aportes en numerario en la cuenta de integración de capital.

1 El saldo del capital suscrito deberán pagar los accionistas dentro
2 del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de
3 inscripción de este contrato de constitución en el Registro
4 Mercantil. CUARTA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Iván
5 Nolivos Espinosa para gestionar la aprobación e inscripción del
6 presente contrato, quedando facultado para intervenir por sí o por
7 interpuesta persona ante la Superintendencia de Compañías,
8 Municipio Metropolitano de Quito, Cámara de Comercio, Registro
9 Unico de Contribuyentes, Registro Mercantil, etc.. Usted, señor
10 Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para plena
11 validez del presente instrumento. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) .
12 Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se
13 halla firmada por el Doctor Iván Nolivos Espinosa, Abogado, con
14 matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha
15 número dos mil quinientos noventa y ocho. Para el otorgamiento
16 de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del
17 caso, y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario,
18 en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario, de todo
19 lo cual doy fe.

20

21

22

23

24

25

26

27

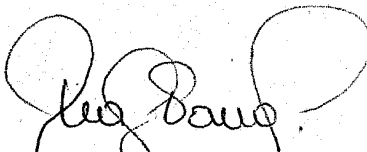

DAVID FEDERICO SAUD BENITEZ

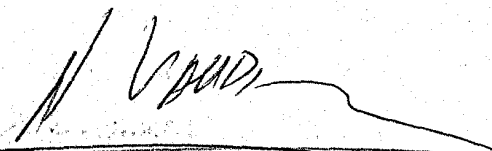
CC. 1000775484

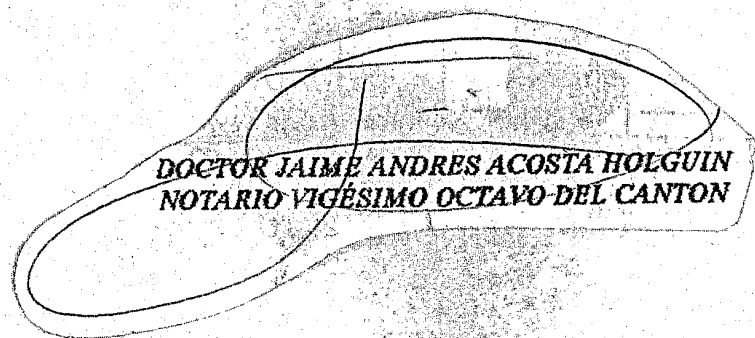
CV



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27


PAULO CHAFIK SAUD BENITEZ
CC 100153095-3
CV 156-0139.


NAHIN JOSE SAUD BENITEZ
CC 100128158-1
CV


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

QUITO, 03 DE MARZO DEL 2005

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "HORMIGONERA DEL TOACHI HORMITOACHI S.A " por un valor de USD 201,00 (DOSCIENTOS UN DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA**CAPITAL PAGADO**

SAUD BENITEZ DAVID FEDERICO
SAUD BENITEZ PAULO CHAFIK
SAUD BENITEZ NAHIN JOSE

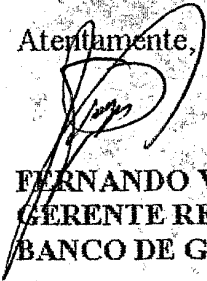
USD 67.00
USD 67.00
USD 67.00

TOTAL**USD 201.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


FERNANDO VILLEGAS
GERENTE REGIONAL DE OPERACIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRES COMPLETOS
FIRMA:
C.C.

LA SUMA DE US\$ 201.00



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito



Número de Trámite: 7038748

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: NOLIVOS ESPINOSA LUIS IVAN

Fecha de Reservación: 13/01/2005 11:16:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

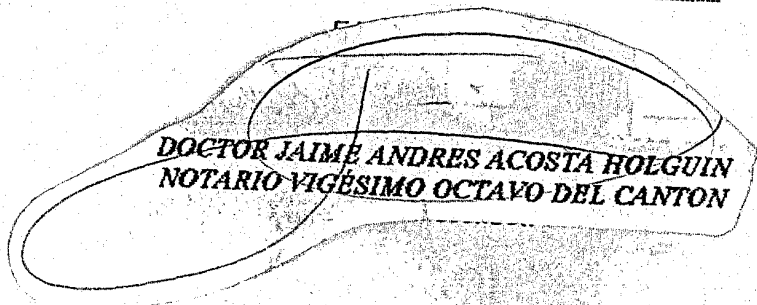
1.- HORMIGONERA DEL TOACHI HORMITOACHI S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

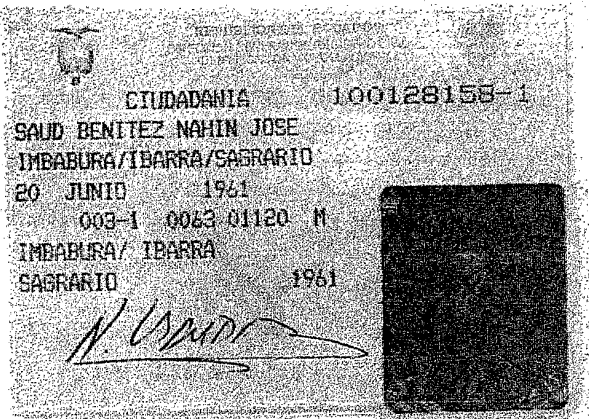
RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en un foja(s) utiles para este efecto acto seguido le devolvi, despues de haber certificado la fotocopia(s) que entregue al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.
Quito a, 13 de enero de 2005



del documento
ntada el
(es para que
ficado
ge al mado
ta Vigésimo
Le
Quito - Ecuador
Andrés Acosta Hologuín

DR.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



CERTIFICACION

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

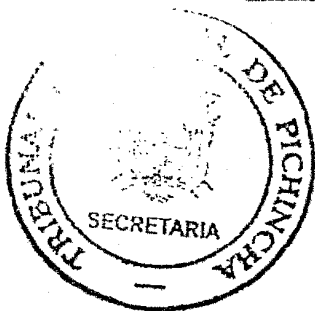
El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de PICHINCHA,

certifica que NAHIN JOSE SAUD BENITEZ.

NOMBRES Y APELLIDOS

Nº 244565 con cédula de ciudadanía N° 1001281581,

No sufragó elecciones 2004



QUITO ENERO 11 / 2005
CIUDAD Y FECHA

[Signature]
EL SECRETARIO

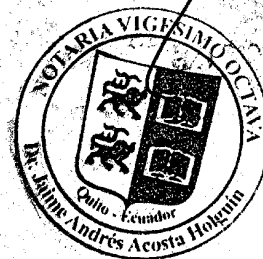
ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

ORIGINAL PARA EL INTERESADO

IMP-16M

ECUATORIANA***** E333311222
CASADO ALEXANDRA DEL CARMEN CABALLERO
SUPERIOR ING. CIVIL
FEDERICO SAUD
JUDITH BENITEZ
QUITO 20/09/2004
20/09/2013

1219822



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en un folio(s) util(es) para este efecto acto seguido le devolvi, después de haber certificado un fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésima Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito o, 12 de marzo de 2005

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

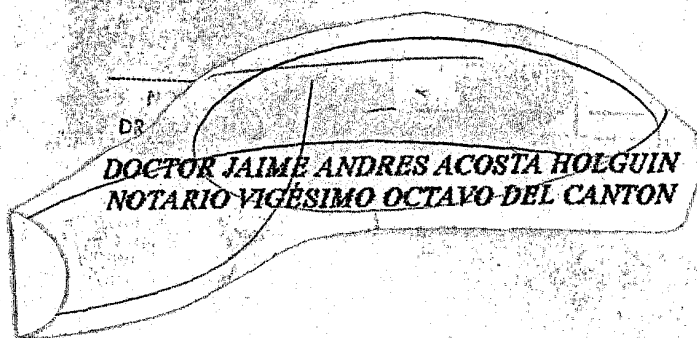
RAZON CERTIFICADA: Que la presente es fiel fotocopia del documento
que antecede, el mismo que en original me fue presentado por
interesado en la (hoja(s) utiles) para este
efecto acto seguido le devolvi, des de haber certificado
fotocopia(s) que entregue al mismo,
habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo
Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 10 de Marzo de 2005



10

EL NOTARIO



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA HORMIGONERA DEL
TOACHI HORMITOACHI S.A. OTORGADO POR DAVID FEDERICO SAUD BENITEZ Y OTROS.
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CINCO.

DOCT. J. A. ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN



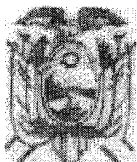
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

ZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
ESCITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
HORMIGONERA DEL TOACHI HORMITOACHI S.A OTORGADO ANTE MI, DE
FECHA 10 DE MARZO DEL 2005, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA
MENCIONADA COMPAÑÍA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05.Q.U.1156, EMITIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2005.
QUITO A, 22 DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO.

11

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edif. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769-734 * 2756-707
Celular: 099 397-692

12

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 05. Q.IJ.1156 del Especialista Jurídico, Dr. Daniel Alvarez Celi de fecha 25 de Marzo del 2005, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada **HORMIGONERA DEL TOACHI HORMITOACHI S.A.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS** (US \$ 800,00) la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 39, Repertorio No 445, Inscripción No.46.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo de los Colorados a 28 de Abril del 2005.-
LA REGISTRADORA.

